

de mill setecientos y quaxenta y quatro, segun, y de la
manera que lo han usado, y exercido nuestros antecesoros,
y mando a la Justicia, Alcaldes, Cavalleros, Hijos dalca,
oficiales, y hombres buenos, Decimos, y restantes en dha m. N. N. N.
Villa de Sumilla, que en vista de esta m. Provision os admitan al
uso y exercicio de los dchos officios, y os den la posesion de ellos
Reciviendo de vos el Juram^{to}. en la forma acostumbrada; con
tal que no dexaris ni a dha N. N. granos al Bito, o propios de
ella, y que os guardades, y hagan guardar todas las honras, y
prehemnencias que por taron de dho officio, os son devidas, que
para usarlos, y exercellos os doy poder, y comision tan bastan
te como de dho se requiere, para cuyo cumplimiento mando
empedrir la presente, firmada de mi mano, sellada con el
llo de armas de la Casa de Orpessa, y sellada del infante
cripto mi dcho de Camara, en Cadaxalzo a diez
Junio de mill setecientos y quaxenta y tres.

J. Marques

Comandado de dho.
D. Ignazio de Lora

Provee de officio de Justicia, a dha m. N. N. N. Villa
de Sumilla, para que los dixeran en ella, desde el dia de
Juan, de este presente mes, y año, hasta otro tal dia del qual
vendra de 1744.